



Hechos

- I. La fiesta de las Fallas constituye un conjunto de prácticas, rituales, expresiones, conocimientos y técnicas que giran alrededor de la elaboración y destrucción por medio del uso del fuego de un elemento protagonista: la falla. La falla constituye así un vehículo de expresión popular artística en el espacio público urbano que, a través de un lenguaje formal propio y en clave satírica, refleja la realidad social, política y cultural actual, favoreciendo la reflexión individual y colectiva. Además, el mantenimiento de esta fiesta permite la continuidad de muchos conocimientos artesanales asociados a la construcción de las Fallas, que se enriquecen con la incorporación de nuevos formatos y técnicas, en un diálogo fructífero
- II. La corporación municipal, con la finalidad de contribuir al mantenimiento y promoción de la fiesta y de las actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valencianas, especialmente a las Fallas, convoca anualmente la concesión de subvenciones a las comisiones falleras. Entre estas ayudas destacan, entre otras, las de la construcción de los monumentos falleros, la iluminación decorativa de las calles de su demarcación, agrupaciones musicales y aniversarios con motivo de las fiestas falleras.
- III. El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia 2017-2019, en el grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, incluye la de la promoción de la fiesta fallera cuyos objetivos son, entre otros, el fomento y promoción de la fiesta fallera mediante ayudas para los monumentos.
- IV. Mediante moción del regidor delegado de Cultura Festiva de fecha 20 de septiembre de 2018 se propone el inicio de los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la aprobación y convocatoria por parte del Ayuntamiento de Valencia de las ayudas a las

comisiones falleras para los monumentos falleros con motivo de las fiestas falleras 2019.

V. Mediante certificado del secretario de la Junta Central Fallera (JCF) de fecha 21 de septiembre de 2018 se ha acreditado el coste de los monumentos infantiles y mayores de cada una de las comisiones falleras derivadas de los contratos presentados en ese organismo, que ha servido para hacer el cálculo de la cantidad a subvencionar por el Ayuntamiento.

VI. Con fecha 27 de septiembre de 2018, el Servicio Económico Presupuestario ha procedido a crear para 2019 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 con un crédito disponible de 2.583.800 euros; condicionado el crédito a aquello que se incorpore al presupuesto del Ayuntamiento. Consta así mismo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho

I.- Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 dedican la 23 a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales está sujeto al que se prevé y al que prevé la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y la 19 a los gastos de gestión anticipada, incluidas las derivadas de subvenciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley general de subvenciones; y la 41 y 42 a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II.- En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para monumentos Fallas 2019, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, en conformidad con lo dispuesto en el artículo

124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y Administración municipal el Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de "Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convocan y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica".

Por el que se ha expuesto, habiendo emitido informes el Servicio Económico Presupuestario, habiendo fiscalizado el expediente la Intervención General Municipal, en conformidad con el que prevé el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado intermediando Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14 y 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:/

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos con motivo de las fiestas falleras 2019, en el sentido de que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA POR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR MONUMENTOS A LAS COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2019

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica para el fomento y apoyo de los monumentos falleros mayores e infantiles dentro de los diversos festejos y con motivo de las Fallas 2019.

2. NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá según lo que está previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la indicada ley; por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones para monumentos, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y se resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

4.1 Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia, integradas en Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello.

4.2. Estar inscrito en el Registro de entidades municipales del Ayuntamiento de Valencia.

5. FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1 Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto (aplicación presupuestaria EF 33800 580 48910) y con los presupuestos de que disponen los

misimos beneficiarios, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3 En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá proceder a comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4 El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 25% del coste certificado por Junta Central Fallera de los monumentos falleros mayores e infantiles, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento.

5.5 Los monumentos falleros objeto de la subvención son los realizados durante el ejercicio fallero 2018/2019, entendiendo por este las fechas establecidas en el artículo 1 del vigente Reglamento fallero. La actividad deberá realizarse durante el ejercicio fallero indicado hasta el día de la *plantà* de los monumentos.

5.6 El pago de la subvención será con carácter anticipado, por el importe global al que hace referencia el apartado 5.4.

6. SOLICITUDES

6.1 De conformidad con los art. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2 El formulario de las solicitud y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (situada en la web del Ayuntamiento de Valencia "<http://www.valencia.es>", Sede electrónica, Materias, Trámites, Cultura, Cultura Festiva) ante del registro del cual se pueden presentar todos.

6.3 Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización del presidente de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica. Se entiende que esta autorización lo es también para efectuar la declaración responsable que corresponde así como las autorizaciones de información a que se hace referencia en los puntos siguientes.

6.4 El solicitante de subvención tendrá que emitir una declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

1. Asumir del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.
2. No encontrarse sometido en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley general de subvenciones.
3. Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
4. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos cuando termine el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
5. Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio, conforme al art. 69.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.
6. Relación de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

6.5 En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, habrá de comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

6.6 Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se adjunte la documentación prevista, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

6.7 La comisión fallera autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante esto, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.

6.8 Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no solo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.9 Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

6.10 En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la solicitud.

7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7.1 La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en su sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Valencia y de la JCF.

7.2 El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para monumentos, acompañadas de la documentación previamente enumerada, será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

7.3 La resolución de la convocatoria será publicada en la BDNS y la página web municipal, así como en la página web de JCF.

8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

8.1 La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia.

8.2 Se trata de un procedimiento de concurrencia no competitiva ya que el importe global para las subvenciones de monumentos se ha calculado partiendo de los datos conocidos sobre las contrataciones realizadas por todas las comisiones y certificación por la Junta Central Fallera; adjudicándose por número de falla.

8.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. En contra, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución; o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción mencionada. La notificación se entenderá aceptada por los beneficiarios si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejerce acto en contra.

8.4 De conformidad con el que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS, el artículo 63 del RSG y 20.2 de la OGS la resolución, además de a los solicitantes a los

cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

8.5 Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 del OGS.

9. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

9.1 El beneficiario realizará la justificación en la modalidad de “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, regulada por los artículos 30 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su Reglamento, así como el capítulo IV, artículos 30, 34 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones.

9.2 El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación.

9.3 La presentación de la cuenta justificativa se hará mediante la sede electrónica y en el plazo de justificación comprendido desde el 21 de marzo hasta el 30 de julio de 2019, y comprenderá el documento modelo de cuenta justificativa que se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica, las facturas acreditativas del coste de los monumentos y la acreditación del pago.

9.4 Los gastos se justificarán con facturas, con los requisitos exigidos en el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

9.5 En todo caso, las facturas han de reunir entre otras los requisitos siguientes:

- Identificación del artista o proveedor por medio del nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la comisión fallera por medio del nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales – precios unitarios – y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, si es el caso, IRPF.

9.6 Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondo propio u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

9.7 El pago de los monumentos se hará mediante recibo del artista o proveedor por el medio de firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

9.8 Cuando la cuantía de los monumentos sea igual o superior a 2.500,00 € con independencia del nombre de facturas emitidas con justificante, el pago no podrá realizarse en efectivo de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera por la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9.9 Para acreditar este pago se aceptará:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.

2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica el beneficiario del cheque habrá de aportarse declaración responsable del presidente o el artista donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.

3º. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

9.10 Las facturas y la acreditación del pago deberán estar fechadas en el plazo que comprende desde el 20 de marzo de 2018 hasta el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

9.11 En caso de subsanación de documentación, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a la justificación.

10. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones por monumentos, cuyo pago se prevé anticipado a la ejecución de la actividad con exención de la constitución de garantía, estarán obligados con carácter general a cumplir aquello que establece el artículo 14.1 de la LGS y en particular el artículo 11 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus organismos públicos. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo percibido, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Valencia o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y demás normativa. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora correspondiendo desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el que se acuerde la procedencia del reintegro. En concordancia con el contenido del apartado propuesto más arriba, en el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre el que se ha cumplido o justificado, previo requerimiento para que se presente la justificación según lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS.

11. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente deba percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se tratara de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en la que se encuentra la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero los servicios de la Administración pusieran de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

12. SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada.

Segundo. Convocar, por medio de tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos, por

un importe máximo total estimado 1.804.687,79 € (propuesta de gasto 2018/4712, ítem 2019/006290).

La concesión de las subvenciones al amparo de esta convocatoria por la mencionada cuantía estimada se financiará con cargo al crédito autorizado en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910, o la que, en su caso, la sustituya, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, y atendida la tramitación anticipada de la convocatoria, está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte.